

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1822, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, la primera que se imprimió fue una proclama del General Morán, con fecha 4 de diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0291

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 12 DE SEPTIEMBRE DE 1983 NUM. 24.112

Presidencia de la República

ECONOMIA

Acuerdo Número 225-83

Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1983.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha quince de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, por el Licenciado Carlos Idiáquez Ouelí, de generales conocidas y del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "COMERCIAL PAPELERA, S. de R. L.", del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y contraída a pedir clasificación industrial de su representada, de conformidad con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973 y su Reglamento, y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resulta: Que con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su condición de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que con fecha trece de mayo del año en curso, la Comisión de Incentivos Fiscales conoció la solicitud de referencia y el informe de la Secretaría, emitiendo el dictamen respectivo.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial así como el Decreto Ley No. 49 y su Reglamento, facultan el otorgamiento de incentivos fiscales, los que se aplicarán al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico del país.

Considerando: Que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con el Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos en virtud de concesiones nacionales, durante el tiempo de vigencia de éstos.

Considerando: Que en aplicación de las disposiciones de los artículos Transitorio Primero y Cuarto del Convenio la autoridad administrativa podrá conceder total o parcialmente franquicias para la importación de maquinaria y equipo, repuestos y accesorios, materias primas y materiales en la medida en que a su juicio sean indispensables para restablecer las condiciones normales de competencia y solo aplicable por el tiempo que falte para que termine la concesión de estos beneficios a la empresa con la que se pretende la equiparación.

Considerando: Que en base al análisis técnico y económico realizado al expediente de la empresa, la Comisión de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, dictaminó que le corresponde ser clasificada en el Grupo "C" con equiparación de be-

CONTENIDO

ECONOMIA

Acuerdos Nos. 225-83, 277-83 y 309-83—Mayo, Julio y Agosto de 1983.

AVISOS

beneficios fiscales a nivel nacional con la empresa "CONVERTIDORA NACIONAL DE PAPEL Y CARTON, S. A." (CONPACASA), en la línea de producción de papel sanitario o higiénico en rollos y pañuelos de papel y con la empresa "ARIMANY Y CIA. LIMITADA", de la República de Guatemala en la línea de toallas sanitarias y se le otorguen franquicias aduaneras para la importación de maquinaria y equipo, materias primas y productos semielaborados, conforme a las disposiciones legales que regulan la materia.

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales, para garantizar los objetivos de la política de fomento industrial.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973;

4, 8, 9, 14 y 125 de su Reglamento y 4, 5, 15 y Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

ACUERDA:

1.—Clasificar a la empresa "COMERCIAL PAPELERA, S. de R. L.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en el Grupo "C" con equiparación de beneficios a nivel nacional con la empresa "CONVERTIDORA NACIONAL DE PAPEL Y CARTON, S. A." (CONPACASA), en la línea de producción de papel sanitario o higiénico en rollos y pañuelos de papel y a nivel centroamericano con la empresa "ARIMANY Y COMPAÑIA LIMITADA", de la República de Guatemala en la línea de toallas sanitarias, la que se dedicará a la producción de papel sanitario o higiénico en rollos, pañuelos de papel y toallas sanitarias. CIU-3419.

2.—La empresa "COMERCIAL PAPELERA, S. de R. L.", gozará de las franquicias y exenciones que se detallan en la lista de beneficios de esta misma fecha, que obra en el expediente de la empresa. La libre importación de los bienes podrá concederse mientras no se produzcan en condiciones adecuadas en el país.

3.—El período de goce de franquicias para la importación de maquinaria y equipo, empezará a contarse a partir de la fecha en que se haga la primera importación de estos bienes.

4.—La empresa en mención deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Decreto y el Convenio; b) Comunicar a la Secretaría de Economía dentro de los treinta días calendario siguientes a la fecha de su ocurrencia sobre las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; c) Llevar y anotar en libros y registros especiales que estén sujetos a la inspección de parte de la Dirección General de Industrias y de las Autoridades fiscales, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras, derivadas del Acuerdo de clasificación, así como sobre el uso y destino que

haya dado a las mismas; d) Adiestrar y cooperar para el adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de los puestos administrativos y directivos que se requieren para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad pesos y medidas que apruebe la Secretaría de Economía; f) Proporcionar ocupación a un número no menor de treinta y siete (37) trabajadores hondureños y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen esa materia; g) Procurar producir sus artículos de igual o mejor calidad que los de manufactura extranjera y no elevar los precios de venta de los mismos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercaderías antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible al establecer la industria con base técnica; h) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta; i) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal; j) Realizar inversiones en activos fijos en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo, por valor de Lps. 305,000.00 distribuidos de la forma siguiente: en maquinaria y equipo Lps. 240,000.00 mobiliario y equipo Lps. 15,000.00 equipo rodante Lps. 50,000.00.

5. — La empresa "COMERCIAL PAPELERA, S. DE R. L." está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, el Decreto Ley N° 49 del 21 de junio de 1973 y su Reglamento, así como las estipuladas en el numeral 4. de este Acuerdo. En caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Economía, podrá cancelar este Acuerdo.

6.—El presente Acuerdo deberá publicarse por cuenta del interesado en el Diario Oficial "La Gaceta" y

entrará en vigencia el día de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Leticia Ma Tay.

ACUERDO NUMERO 277-83.

Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1983.

Vista: La solicitud presentada en fecha veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Raúl López Castro, de generales conocidas, en su carácter de Representante Legal de la empresa "Cómputo, S. A. de C. V.", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir modificación del Acuerdo No. 582-82, de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, emitido de su representada, en el sentido de que se corrija el nombre o razón social que aparece en el mencionado Acuerdo, y que se incluya en el inciso a), de la lista de beneficios del mismo "discos fijos de diferente capacidad. Nauca 714-02-02".

Resulta: Que en fecha veinticuatro de mayo del año en curso, se dió en traslado la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Incentivos Fiscales, rindiera el informe del caso.

Resulta: Que en fecha diez de junio del mismo año, la Comisión conoció el informe rendido por su Secretaría, emitiendo su correspondiente dictamen.

Considerando: Que la Autoridad Administrativa, podrá reformar, total o parcialmente, de oficio o a petición del beneficiario, los Acuerdos de Clasificación que hubiere emitido, teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión o de los organismos que considere competentes.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 2 y 7, del Decreto No. 49, del 21 de junio de 1973; y 82, del Acuerdo 287, del 12 de septiembre de 1973,

ACUERDA:

1.—Modificar el Acuerdo No. 582-82, de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta

v dos, emitido a favor de la empresa "Cómputos, S. A. de C. V.", en el sentido de corregir el nombre o razón social de la empresa, tal como aparece en la Escritura de Constitución Social "Cómputo, S. A. de C. V." y que se incluya en el inciso a), de la lista de beneficios del Acuerdo antes mencionado "discos fijos de diferentes capacidad, Nauca 714-02-02".

2.—El presente Acuerdo, deberá publicarse por cuenta del interesado, en el Diario Oficial "La Gaceta", y surtirá sus efectos a partir del día de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,
Leticia Ma Tay

Acuerdo Número 309-83

Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1983.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Douglas B. Díaz, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "JOSE C. LARACH Y HERMANOS" (CHARALCO), del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, y contraída a pedir equiparación de beneficios a nivel nacional con su similar "INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, S. A. DE C. V." (INDUCASA).

Resulta: Que con fecha veintiocho de junio del año en curso, se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en fecha veinticinco de julio del mismo año, la Comisión de Incentivos Fiscales conoció la solicitud de referencia y el informe de la Secretaría, emitiendo su dictamen en el sentido de acceder a lo solicitado por la empresa.

Considerando: Que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con el Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de

los mismos artículos, en virtud de concesiones nacionales y por el tiempo de vigencia de éstos.

Considerando: Que la solicitud presentada por la empresa "JOSE C. LARACH Y HERMANOS" (CHARALCO), satisface los requisitos establecidos en las disposiciones legales pertinentes para esta clase de peticiones.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973; 4, 8 y 125 de su Reglamento y Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

ACUERDA:

1.—Conceder a la empresa "JOSE C. LARACH Y HERMANOS (CHARALCO), equiparación de beneficios fiscales a nivel nacional con su similar "INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, S. A. DE C. V." (INDUCASA), en la forma como se detalla en la lista de beneficios de esta misma fecha la cual corre agregada al expediente de la empresa.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación N° 655 de fecha diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y cinco, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación. — Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Leticia Ma Tay.

12 S. 83,

AVISOS

NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de nombre comercial.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Raúl López Castro, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, inscrito en el Colegio de Abogados, con el número 0204, con Tarjetas del Impuesto Sobre la Renta, Solvencia Distrital y Registro Tributario Nacional: Número 078227, 002120 y EZMIRF-F, respectivamente, y de éste domicilio en mi carácter de Apoderado Legal de la Empresa "Importaciones y Exportaciones Internacionales, S. A. de C. V." del domicilio de Tegucigalpa, representación que acredito mediante Carta Poder que se adjunta, muy respetuosamente comparezco ante usted a solicitar el registro del nombre Comercial "Importaciones y Exportaciones Internacionales, S. A. de C. V." para proteger estableci-



mientos dedicados a la presentación de servicios en las ramas de la Comercialización, representación y distribución de productos de casas nacionales y extranjeras en zonas francas, puertos y tierras libres de impuestos a la compra-venta de productos en general en zonas francas, puertos y tierras libres de impuestos nacionales y extranjeras. Se adjuntan viñetas, cliché y la Copia del Acta de Constitución de la empresa.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Raúl López Castro". Lo que se pone en conocimientos del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

12 y 23 S. y 5 O. 83

MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha once de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Francisco G. Durón, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, con Colegiación 01346 y de este domicilio, actuando en representación de la empresa CARBONADORA HONDURAS, S. A. (CARBHONSA), de este mismo domicilio, representación que acredito mediante Carta Poder debidamente firmada y auténtica que se adjunta, con todo respeto comparezco ante Ud., solicitando el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra: "DURACOOPIA", con el objeto de amparar y

PAPEL CARBON

Duracopia®

distinguir los productos comprendidos dentro de la Clase die ciséis (16), papel y artículos de papel, cartón y artículos cartón, impresas, diarios y periódicas, libros, artículos de encuadernación, fotografía, papelería, material adhesivo para papelería, material para artistas, pinceles, máquinas para escribir y de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), naipes, caracteres de imprenta, elisés. Al señor Ministro, pido: Admitir el presente escrito, con las viñetas adjuntas, oportunamente mandar a que se efectúen las publicaciones de ley y en definitiva, previo el pago de los derechos correspondientes, conceder el registro o depósito de la marca de fábrica antes referida. Tegucigalpa, D. C., a veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Francisco G. Durón". Lo que se en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1983.

12 y 23 S. y 5 O. 83.

CAMILO Z. BENDECK P.
Registrador.

REGISTRO DE MARCA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticuatro de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCR-J, en mi condición de representante de THE BOOTS COMPANY, PLC., domiciliada en Nottingham, NG23AA, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

VANTROBIN

para distinguir: Preparaciones y sustancias farmacéuticas y veterinarias (Clase Int. 5); inscrita en Inglaterra, con el número 1.035.647, el 21 de septiembre de 1974, renovada por catorce años a contar del 21 de septiembre de 1981; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé.—Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo

que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1983.

Mario A. Caballero,
1, 12 y 23 S. 83. Registrador.

NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de nombre comercial.—Señor Ministro: Yo, Raúl López Castro, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, inscrito en el Colegio de Abogados con el número 0204 con Tarjetas del Impuesto Sobre la Renta, Solvencia Distrital y Registro Tributario Nacional: No. 078227, 00212D y EZMIRF-V, respectivamente, y de este domicilio, en mi carácter de Apoderado Legal de la Empresa "Máquila Internacional, S. A. de C. V.", del domicilio de Tegucigalpa, representación que acredito mediante Carta Poder que se adjunta, muy respetuosamente comparezco ante usted a solicitar el registro del Nombre Comercial:

**"MAQUILA INTERNACIONAL,
S. A. de C. V."**

para proteger: Establecimientos dedicados a la prestación de

servicios en las ramas de la fabricación de Betunes sólidos y líquidos, fabricación y envase de productos alimenticios, de Desodorantes ambientales, ceras para uso doméstico e Industrial, limpiadores de grasa y limpiadores en general líquidos y sólidos para uso doméstico e industrial, insecticidas. Se adjuntan viñetas, cliché y la Copia del Acta de Constitución de la Empresa.—Tegucigalpa D. C. veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Raúl López Castro". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 5 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendek P.
Registrador.
12 y 23 S. y 5 O. 83

TITULO SUPLETORIO

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos legales consiguientes, hace saber: Que este Juzgado con fecha diez de junio de mil novecientos ochenta y tres, admitió solicitud de Título Supletorio, presentada por la señora Vicenta Aceituno Estrada, sobre el siguiente inmueble urbano situado en el barrio "El Campo", de esta ciudad de Juticalpa, el cual mi-

de y limita así: Al Norte, treinta y seis varas y calle de por medio; al Sur, treinta y tres y medias varas y limita con propiedad de Andrés Romero; al Este, diez y nueve varas, con propiedad de Tuno Doblado; y al Oeste, diez y siete varas con Juana Moya; que sobre dicho lote se ha construido una casa de adobes, techo de teja, que consta de una sala y un cuarto, con su respectiva letrina; cercado con guía de carbón: repelida únicamente la pared que da al frente de la calle. Se ofrece la información de los testigos Lizandro Martínez, comerciante, Antonio Meagricultor y Ventura Matute, todos mayores de edad, casados y de este domicilio, la representa la Licenciada Perla Rubinstein de Cerna, con Carnet de Colegiación No. 1304.—Juticalpa, Olancha, 22 de julio de 1983.

Marcial Zelaya Dávila,
Secretario por Ley
12 A. 12 S. y 13 O. 83.

REGISTRO DE MARCA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecinueve de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de CHESEBROUGH-POND'S INC., domiciliada en la ciudad de Greenwich, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

Q-TIPS

para distinguir: Termómetros clínicos (Clase Int. 9); y la cual se aplica a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. —Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
1º, 12 y 23 S. 83. Registrador.

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía. —Alba Marina Sierra de Funes, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Miembro inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con Carnet Número 0585, actuando en mi condición de representante de la Empresa "INDUSTRIA LECHERA DELTA", de este domicilio, con el debido respeto comparezco ante Ud., solicitando se registre a favor de mi representada como Marca de Fábrica: "CHOCO LECHE" y diseño que se aplicará a la leche con chocolate, enriquecida



AGITASE ANTES
DE SERVIR

**Choco
Leche®**

¡MAS CHOCOLATE!



y vitaminada, cuyo nombre se asignará ya sea por medio de grabado, estampado, impresión, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan. (Clase Inter. 30). Para los efectos consiguientes, acompaño el poder con que comparezco, el que una vez visto pido me sea devuelto, así como los demás documentos de ley y el clisé correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Alba Marina Sierra de Funes". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

1º, 12 y 23 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticuatro de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, César Augusto Hernández, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y

Sociales, con número 1696 del Colegio de Abogados de Honduras y con Cédula Tributaria número NQTJG, en mi condición de representante de la Empresa Mercantil denominada MOLINO DE CAFE MAYA, como lo acredito con la Carta Poder que acompaño, domiciliada en esta ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central,

vengo a pedir el registro de fábrica consistente en la palabra: "CAFE MOKA", y su diseño especial para



distinguir y proteja la fabricación, venta y exportación de café en grano, tostado y molido, se encuentran amparados en la Clasificación número 30, marca que sin distinción de tamaño, color, se aplica a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, bolsas, sacos, frascos, botes, botellas, paquetes, envoltorios, por medio de impresión, grabados, etiquetas, que se adhieren, estampándolas, en cualquier otra forma o modo apropiado, para distinguir los productos en forma natural, semi-procesado o industrializado para la comercialización. Se hace reserva especial de utilizar dicho nombre solo o acompañado de algún diseño, pudiendo escribir en cualquier tipo de letras, colores, o tamaño, el depósito y registro de la marca de fábrica, adjunto las viñetas y el clisé correspondiente. Al señor Ministro ruego, admitir la presente solicitud, darle trámite de la ley correspondiente, en definitiva resolver de conformidad. —Tegucigalpa, D. C., veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y tres. — (f) César Augusto Hernández". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1983.

Mario A. Caballero,
Registrador

1º, 12 y 23 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Omar Alexis Claros, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Colegiado N° 1414, del domicilio de San Pedro Sula, y en tránsito por esta ciudad, con Registro Tributario Nacional ELESXX-N,

NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de nombre comercial.—Señor Ministro.—Yo, Raúl López Castro, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, inscrito en el Colegio de Abogados, con el número 0204, con Tarjetas del Impuesto Sobre la Renta, Solvencia Distrital y Registro Tributario Nacional número 078227, 00212D y EZMIRF-V, respectivamente, y de este domicilio, en mi carácter de Apoderado Legal de la Empresa "CORPORACION LOMBARDA, S. A. de C. V.", del domicilio de Tegucigalpa, representación que acredito mediante Carta Poder que se adjunta, muy respetuosamente comparezco ante usted, a solicitar el registro del Nombre Comercial: "CORPORACION LOMBARDA, S. A. de C. V.", para



CORPORACION LOMBARDA, S. A. de C. V.

proteger: Establecimientos dedicados a la prestación de servicios en las ramas de la distribución de productos de casas nacionales y extranjeras, a la representación de casas nacionales y extranjeras, a la venta al por mayor y menor de comestibles y artículos en general, a la fabricación y productos de toda clase de productos comerciales, industriales. Se adjuntan viñetas, cliché y la copia del Acta de Constitución de la Empresa.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Raúl López Castro". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.,
Registrador.

12 y 23 S. y 5 O. 83.

accionando en mi condición de Apoderado especial de la COMPAÑIA NUMAR DE HONDURAS, del domicilio de Búfalo, Cortés, como lo acredito con la Carta Poder que debidamente autenticada acompaño a la presente, con el debido respeto comparezco ante Ud. solicitando se registre a favor de mi representada, como Marca de Fábrica, la palabra:

CLOVER BRAND

"CLOVER BRAND", para distinguir, amparar y proteger productos de la Clase Internacional N° 1, y especialmente productos químicos destinados a la industria, la ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura, la silvicultura, resinas artificiales y sintéticas, materias plásticas en bruto (en forma de polvo, líquido o pasta) abonos para las tierras (naturales y artificiales); composiciones para extintores; baños y preparaciones químicas para soldaduras; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes, sustancias adhesivas destinados a la industria, marca que se aplicará a los envases,

cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al señor Ministro pido: Admitir esta solicitud junto con los documentos acompañados, mandar a razonar el Poder y devolvérmelo en su oportunidad; seguir con los trámites de ley; hasta dictar resolución favorable, ordenando el registro solicitado. —Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Omar Alexis Claros". Lo que se pone en conocimientos del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

12 y 23 S. y 5 O. 83.

NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de Nombre Comercial.—Señor Ministro.

—Yo, Raúl López Castro, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, inscrito en el Colegio de Abogados, con el número 0204, con tarjeta del Impuesto Sobre la Renta, Solvencia Distrital y Registro Tributario Nacional Número 078227, 002120 y EZMIRF-V, respectivamente y de este domicilio en mi carácter de Apoderado Legal de la Empresa "DISTRIBUIDORA NACIONAL, S. A. DE C. V.", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., representación que acredito mediante Carta Poder que se adjunta, muy respetuosamente comparezco ante usted a solicitar el registro del Nombre Comercial:

**"DISTRIBUIDORA NACIONAL,
S. A. de C. V."**

para proteger: Establecimientos dedicados a la presentación de servicios en las ramas de la Distribución de productos de casas nacionales y extranjeras, a la representación de casas nacionales y extranjeras, a la venta al por mayor y menor de comestibles y artículos en general, a la fabricación y procesamiento de alimentos en general, a la fabricación de productos sanitarios, detergentes y productos de limpieza en general. Se adjuntan viñetas, cliché y la copia del Acta de Construcción de la empresa. — Tegucigalpa, D. C., veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y tres. — (f) Raúl López Castro". Lo que se pone en conocimientos del público, para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

12 y 23 S. y 5 O. 83.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha dos de agosto de mil novecientos ochenta y tres, dictó sentencia declarando a: Rosinda Walter de Ortmann y Violeta Victoria Walter de Hecht, herederas testamentarias de su difunta madre Rosinda Aguilera Vda. de Warmbrunn, antes de Walter, y se les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos testamentarios de mejor

derecho. — Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1983.

Rubén Darío Núñez,
Srio.

12 S. 83.

NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de Nombre Comercial. — Señor Ministro. — Yo, Raúl López Castro, mayor de edad, casado, Abogado, y Notario, inscrito en el Colegio de Abogados, con el Número 0104 con tarjeta del Impuesto Sobre la Renta, Solvencia Distrital y Registro Tributario Nacional Número 078227, 00212D y EZMIRF-V, respectivamente y de este domicilio en mi carácter de Apoderado Legal de la Empresa "ENRIQUE SCHMID Y EGIDIO TENTORI, S. DE R. L.", del domicilio de Tegucigalpa, representación que acredito mediante Carta Poder que se adjunta, muy respetuosamente comparezco ante usted a solicitar el registro del Nombre Comercial: "ENRIQUE SCHMID Y EGIDIO TENTORI, S. DE R. L.", para pro-



teger: Establecimientos dedicados a la prestación de servicios en las ramas de Negocios de Comisiones, Agencias, Representaciones de casas extranjeras y la compra venta de mercaderías. Se adjuntan viñetas, cliché y la Copia del Acta de Constitución de la empresa. — Tegucigalpa, D. C., veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y tres. — (f) Raúl López Castro". Lo que se pone en conocimientos del público, para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

12 y 23 S. y 5 O. 83.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Olancha, al público en general y para los fines legales consiguientes, hace saber: Que con fecha veinticuatro de agosto de

mil novecientos ochenta y tres, se admitió solicitud de título supletorio presentado por el señor Entimo Avila Amado, del inmueble que se describe así: Un lote de solar urbano ubicado en el Barrio de Jesús de esta ciudad, que mide y limita: Al Norte, dieciséis metros, con propiedad de doña Isidora Zúniga; Al Sur veintiséis y medio metros, con terrenos del Presidio de esta ciudad; Al Este veintiséis metros también con terrenos que corresponden al Presidio; y al Oeste, veintiséis metros, con casa y solar de Adela V. de Valladares y Justa de Cerna, quebrada de por medio. Que dicho solar lo adquirió mediante ocupación desde el año de mil novecientos sesenta y cuatro, o sea hace más de diez años, de manera quieta, pacífica e ininterrumpidamente, motivo por el cual carezco de Título Inscrito, y no estando en tierras nacionales ni ejidales; donde con mis esfuerzos he construido mi casa de habitación consistente en dos departamentos: Uno compuesto de cinco varas por ocho varas y la otra pieza de cinco varas con cuarenta centímetros con seis varas con ochenta y seis centímetros; techo de tejas, paredes de bahareque, piso de tierra, con su correspondiente cocina anexa. Que para establecer los extremos propone la información de los señores Petronilo Chendías M., José Blás Mayorquín, y Gumercindo González Vásquez, mayores de edad, soltero el primero y tercero y casado el segundo, propietarios de bienes hondureños y de este vecindario. Para que lo represente dio poder al Licenciado Orlando García Casco de este domicilio y con Carnet Profesional No. 01555. — Juticalpa, 30 de agosto de 1983.

Victor Hernández L.,
Secretario.

12 S. 13 O. y 12 N. 83.

NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de nombre comercial. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Raúl López Castro mayor de edad, casado, Abogado y Notario, inscrito en el Colegio de Abogados con el N° 0204, con Tarjetas del Impuesto Sobre la Renta, Solvencia Distrital y Registro Tributario Nacional Números 078227, 00212D y EZMIRF-V, respectiva-

mente, y de este domicilio, en mi carácter de Apoderado Legal de la empresa **COMPUTO, S. A. DE C. V.**, del domicilio de Tegucigalpa, representación que acredito mediante Carta Poder que se adjunta, la que una vez razonada pido se me devuelva, muy respetuosamente comparezco ante usted a solicitar el registro del nombre comercial:

"COMPUTOS, S. A. de C. V."

para proteger: Establecimientos dedicados a la prestación de servicios mediante el uso de computadoras a la industria, comercio, personas naturales o jurídicas, como ser el procesamiento de información y datos en general, análisis, estudios y cálculos de sistemas, procesos contables, balance, inventarios, estados financieros, análisis sobre asuntos económicos y financieros. Se adjuntan viñetas, cliché y la copia del Acta de Constitución de la empresa. — Tegucigalpa, D. C. veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Raúl López Castro". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

12 y 23 S. y 5 O. 83.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticuatro de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de PHILIPS MEXICANA, S A DE C. V., domiciliada en el 167 de la Calle Durango, México, D. F., República Mexicana, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

VIDEAR

para distinguir: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos (inclusive la radio), fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de balizamiento, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de ense-

ñanza; aparatos automáticos que se ponen en marcha mediante la introducción de una moneda o de una ficha; máquinas parlantes; cajas registradoras, máquinas de calcular; aparatos extintores (Clase Int. 9); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1983.

Mario A. Caballero,
Registrador.

12 y 23 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciocho de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de F I A T TRATTORI S.p.A., domiciliada en Via Pico della Mirandola 72, 41100 Modena, Italia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en el dibujo caprichoso de una hoja, tal como se muestra en



los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Máquinas para la agricultura, incluyendo máquinas que combinan una segadora y una colectora de forraje; implementos e instrumentos para la agricultura (que no sean instrumentos e implementos manuales); partes y accesorios para lo arriba indicado (Clase Int. 7); y la cual se aplica a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estar-

ciéndola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.

—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

12 y 23 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticuatro de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de BRASSERIE DU CARDINAL FRIBOURG S. A., domiciliada en Fribourg, Suiza, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular que lleva en el centro una figura ovalada rodeada por una fina línea, viéndose dentro de ella la palabra distintiva moussy, escrita en forma



especial, un escudo, un dibujo, e indicaciones sobre el producto que ampara; con reivindicación de los colores rojo, blanco, gris y negro, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Cerveza no alcohólica, ale y porter; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jua-bes y otros preparados para hacer bebidas (Clase Int. 32); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás docu-

mentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1983.

Mario A. Caballero,
1º, 12 y 23 S. 83. Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticuatro de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. —Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de FABRICA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS DE HONDURAS, S. DE R. L., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra: "Mieloso", y abajo de



ella el dibujo caprichoso de un osito con un tarro de miel y a su izquierda una abeja; tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: Miel de arce (maple, miel de abeja, miel de maíz, melazas y para todo tipo de mieles y siropes (Clase Int. 30); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio; pudiendo usarse en todo color y tamaño y en cualquier tipo de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1983.

Mario A. Caballero,
1º, 12 y 23 S. 83. Registrador.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Financiera Centroamericana, S. A. (FICENSA), por este medio se permite convocar a sus accionistas para que concurran a la Asamblea General Extraordinaria, que se llevará a cabo el día miércoles cinco (5) de octubre de mil novecientos ochenta y tres (1983) a las 4:00 p. m., en el local que ocupan las oficinas de la Sociedad en el Edificio FICENSA, ubicado en Tegucigalpa, Distrito Central.

El asunto a tratarse en la Asamblea será la modificación de la Escritura Social, con el objeto de aumentar el capital social.

Si por falta de quórum no se celebra dicha Asamblea el día indicado, la misma queda convocada para el día siguiente, en el mismo lugar y hora antes señalados, la que se celebrará con los accionistas que asistan.

JOSE SALVADOR AGUILAR
Secretario Junta Directiva

12 S. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y a los comerciantes en particular y para los efectos de ley correspondientes, se avisa: Que en fecha dieciséis de agosto del corriente año, ante los oficios del Notario Manuel Antonio Urbina, se constituyó la Sociedad "PROMOCIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA" (PROSERSA), la que se dedicará a la prestación de servicios de promoción, ventas, arrendamientos, representación y distribución de productos nacionales o extranjeros, a favor de personas naturales o jurídicas y, en general, a toda actividad afín y de lícito comercio en la República. El capital social, es de Veinticinco Mil Cien Lempiras exactos (Lps. 25.100.00), y su domicilio legal, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central.

Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1983

12 S. 83.

LA GERENCIA GENERAL

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL "PUBLICISTAS, S. A."

Se hace del conocimiento del comercio, industria, banca y público en general que esta Compañía aumentó su Capital Social de Setenta y Cinco Mil Lempiras (Lps. 75,000.00) a Doscientos Cincuenta Mil Lempiras (Lps. 250,000.00), de acuerdo con el Artículo 246 numeral I, del Código de Comercio, según Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, por el Notario José H. Burgos, el día veintiocho de agosto del año en curso, Artículo 243, del Código de Comercio y 6º de las Disposiciones Generales y Transitorias del mismo Código.

Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de 1983.

12 S. 83.

LA GERENCIA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecinueve de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. —Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de HYUNDAI MOTOR COMPANY, domiciliada en 140-2, Ke-Dong, Chongro-Ku, Seoul, Korea, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

TENNIS

para distinguir: Vehículos, aparatos para locomoción por tierra (Clase

Int. 12); registrada en Seoul, Korea, el 25 de abril de 1983, bajo el número 90316, por un período de diez años; y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento de poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

1º, 12 y 23 S. 83.

Proveeduría General de la República

CONCURSO DE COMPRA No. 91-83

LA PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA por este medio invita a fabricantes, representantes y distribuidores de casas fabricantes de:

EQUIPO DE RADIO TELEFONO RURAL

Debidamente establecidos e inscritos en nuestro registro de productores a presentar ofertas sobre los bienes seguidamente descritos destinados al uso de la "Escuela de Agricultura JOHN F. KENNEDY" de San Francisco Atlántida, Adscrita a la Dirección Sectorial y Administración Central dependiente del Ministerio de Educación Pública y financiada con Fondos Nacionales.

Partida

| No. | Cantidad | Unidad | Descripción |
|-----|----------|--------|--|
| 1 | 1 | c/u | Unidad de central, duplex dial radio RS 2011 C/3, VHF-FM, 138 a 174 MHz, 10/20 Vatios ajustables, trabajo continuo. |
| 2 | 1 | c/u | Unidad de Abonado, duplex radio RS2011 S/1/3, VHF-FM 138-174 MHz. |
| 3 | 2 | c/u | Fuente de Energía GPS-15A ... 115/230 VAC, 50/60 Hz, 13.6 VDC 10 Amperios. |
| 4 | 2 | c/u | Antenas Yaqi SRL 206-EB, 9.5 dB de ganancia Mca Sinclair, VHF. |
| 5 | 200 | Pies | Cable Coaxial FX 12-50H, 1/2" 600 HM Foam Flex. |
| 6 | 4 | c/u | Conectores para Cable coaxial. |
| 7 | 2 | c/u | Cable coaxial de 3 metros con conectores para acceso interior de la unidad de radio con cable de antena. |
| 8 | 1 | c/u | Fletes y seguros aeropuerto Toncontín, Tegucigalpa, D. C. |
| 9 | 2 | c/u | Torres para antena de 100 pies de alto. |
| 10 | Lote | | Materiales de instalación: tomacorrientes, Protectores, varillas de tierra, cable eléctrico, cable telefónico interior, etc. |
| 11 | | c/u | Mano de obra de Instalación. |

Favor presentar ofertas en original y copia en la Oficina del Proveedor General de la República, el día 4 de Octubre de 1983.

VALIDEZ DE LA OFERTA: 90 días como mínimo a partir de la apertura pública de ofertas.

TIEMPO DE ENTREGA: La entrega se hará a 45 días máximo después de firmado el Contrato respectivo.

LUGAR DE ENTREGA: Escuela de Agricultura "JOHN F. KENNEDY" de San Francisco Atlántida.

FORMA DE PAGO: Local en Lempiras, a través de la Tesorería General de la República contra los siguientes documentos:

a) Acta de Recepción satisfactoria.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de CooperVisión Inc., domiciliada en 3145 Poster Drive, ciudad de Palo

Alto, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

MIRA-SEPT

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: Un régimen desinfectante de peróxido de hidrógeno para lentes de contacto suaves (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola,

b) Facturas: a nombre del Ministerio de Educación Pública.

c) Recibos: a nombre de la Tesorería General de la pública.

OFERTAS ALTERNATIVAS: No se aceptarán ofertas alternativas, los concursantes u ofertantes deberán ofrecer un solo precio para cada partida individual; ofertas por más de un producto y/o precios para una partida particular serán rechazadas.

INDICAR FUENTE Y ORIGEN: Todos los bienes a adquirirse deberán indicar fuente y origen.

PRESENTAR MUESTRAS O CATALOGOS: Los Oferentes deberán presentar muestras señaladas claramente, o bien catálogos igualmente señalados, caso contrario quedarán descalificados.

MARCAS: El oferente deberá indicar en su oferta la marca de lo ofrecido que deberá coincidir con las muestras o con el catálogo.

GARANTIAS: Presentar garantía de sostenimiento de oferta por el 5% del valor total de la oferta.

Dicha garantía deberá ser extendida a nombre de la Proveeduría General de la República y podrá consistir en Cheque Certificado, Garantía Bancaria o Póliza, expedida por Institución Bancaria o Aseguradora que opere en el país, Pagaré con aval, y servirá para garantizar el fiel cumplimiento de la oferta propuesta. La Garantía de Oferta tendrá una vigencia de noventa (90) días a partir de la apertura pública de las ofertas y será devuelta a los ofertantes tan pronto se decida la adjudicación.

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: El proponente o proponentes favorecidos deberán cambiar su garantía al 15% del valor total adjudicado en calidad de Garantía de Cumplimiento, la cual deberá ser extendida a nombre de la Proveeduría General de la República y podrá consistir en Cheque Certificado, Garantía Bancaria o Póliza expedida por una Institución Bancaria o Aseguradora que opere en el país, y servirá para garantizar el fiel cumplimiento de la entrega y calidad de lo ofrecido, esta Garantía incluirá la obligación de reemplazar por otras nuevas las piezas que resultaren defectuosas como consecuencia de la mala fabricación o de material defectuoso. La Garantía de Cumplimiento tendrá una vigencia a partir de la fecha de la firma del Contrato, hasta la entrega y aceptación final de los bienes, más 45 días adicionales prorrogables a petición de la Proveeduría General de la República y será devuelta al o los proponentes adjudicados al extenderse por parte del Gobierno de Honduras el finiquito de cumplimiento previo dictamen de la Unidad Ejecutora.

El oferente adjudicado, deberá comunicar por escrito a la Proveeduría General de la República cinco (5) días hábiles anticipados a la fecha de entrega de los bienes.

IMPUESTOS: Por tratarse de una compra para el Gobierno de Honduras las cotizaciones deberán hacerse libres de impuesto de importación, derechos consulares e impuestos sobre ventas u otros impuestos.

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

12 S. 83.

la, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé. —Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1983.

Mario A. Caballero,
Registrador.

1º, 12 y 23 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciocho de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCR-J, en mi condición de representante de F I A T TRATTORI S.p.A., domiciliada en Vía Pico della Mirandola 72, 41106 Modena, Italia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en el dibujo caprichoso de una hoja, tal como se muestra en



los ejemplares que se acompañan para distinguir: Tractores para la agricultura con ruedas y/o con bandas (oruga), sus partes y accesorios (Clase Int. 12); y la cual se aplica a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1983. — f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
1°, 12 y 23 S. 83. Registrador.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención. — Señor Ministro de Economía. — Yo, León Alberto Dumas Rodríguez, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y de este domicilio, con Carnet No. 0949, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria No. EWJP32-Y, en mi condición de representante de TABACALERA HONDUREÑA, S. A.,

domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de tiempo indefinido, para el invento denominado: FILTRO DOBLE PARA CIGARRILLOS, del cual acompaño descripciones por triplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por triplicado. Presento el poder razonado, y en su oportunidad suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley. — Tegucigalpa, D. C., junio treinta, de mil novecientos ochenta y tres. — (f) León Alberto Dumas Rodríguez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.
12 A, 12 S. y 13 O. 83.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la audiencia del día viernes treinta de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una pieza de casa de seis varas de Oriente a Poniente, por cinco varas de Norte a Sur, ubicada en el Barrio Sípile de la ciudad de Comayagüela, en tercera calle entre novena y décima avenida, marcada con el número novecientos veintitrés, con su correspondiente cocina; la construcción es de paredes de estación techo de teja; dicha pieza de casa le corresponde una vara de solar que corre de Este a Oeste, con una extensión de treinta y dos varas lineales de Norte a Sur, la pieza de casa con la vara de solar que le corresponde, con los siguientes límites: Al Norte, calle de Sípile de por medio; al Sur, terrenos de Tomás Alonso González; al Oriente, con propiedad de Eulalio Chinchilla, ahora de Martina Rodríguez, y al Poniente con casa y solar de Eulalio Chinchilla, ahora de Martina Rodríguez; la pieza de casa le corresponde como solar además de la vara de Este a Oeste, todo el ancho de la casa en una extensión de Norte a Sur, de treinta y dos varas lineales, o sea

un solar completo de siete varas de frente por treinta y dos de fondo; que en el inmueble descrito existen las siguientes mejoras: a) Una casa de piedra de canterilla enladrillada con ladrillo de cemento y entejada; esta casa con una cocina del mismo material, en el interior seis cuartos de madera y cocina; dos zaguanes de piedra y madera, uno que comunica con la calle y el otro con la denominada quebrada El Sapo, con servicio de agua y luz eléctrica. b) Reparación de la fachada valorada en Doscientos Cincuenta Lempiras, reparación de la sala enladrillada con ladrillo de cemento, repellido de las paredes y encielado, valorado en Trescientos Lempiras, la cocina una pared de piedra y ladrillo planchado, un boquete de puerta y una ventana; una jardinera y un lavatrastos, encielado y piso de ladrillo de cemento, valorado en Quinientos Lempiras; una pared medianera de ladrillo y piedra y acera hacia la calle valorada en Seiscientos Lempiras, modificación de cuatro cuartos de madera botagua con su respectivo emplattado para montar paredes de piedra o ladrillo, instalación de tubería de aguas negras, servicios sanitarios, una parte del muro queda a la orilla de la quebrada "El Sapo"; instalación de tubería electronite. Tubería de agua potable, relleno el piso inclusive la pared valorada en Cinco Mil Lempiras, encontrándose el dominio inscrito a su favor bajo el Número 1, Tomo 420, del Registro de la Propiedad de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Veintiocho Mil Novecientos Lempiras ... (Lps. 28.900.00); y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintiocho Mil Novecientos Lempiras (Lps. 28.900.00), más los intereses y costas del presente juicio Ejecutivo, promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil FUTURO, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra el señor Hernán Yáñez Villanueva. Y, se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1983.

Dario Ayala Castillo,
Secretario.

Del 5 al 28 S. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y tres a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Apartamento Comercial número trescientos doce (312) del tercer piso del edificio conocido como Centro Comercial Plaza Miraflores, situado en el Boulevard Centro América en la zona de Miraflores en este Distrito Central, sujeto al Régimen de Propiedad Horizontal o condominio y que asimismo es titular de los derechos que le corresponden respecto de los bienes de uso común y al terreno en que está construido. Que este apartamento número trescientos doce (312) consta de un (1) aposento y tiene las siguientes dimensiones y colindancias: Apartamento Número Trescientos Doce (312): Dimensiones y colindancias: Norte, cuatro metros con ochenta centésimas de metro (4.80 mts.) pared de bloques, pasillo de por medio con local número trescientos cuarenta y cuatro (344); Sur, cuatro metros con ochenta centésimas de metro (4.80 mts.) pared de ladrillo, puerta y ventana de aluminio y vidrio, pasillo y escalera de por medio con pozo de luz; Este, nueve metros con sesenta centésimas de metro (9.60 mts.) pared de ladrillo con local número trescientos trece (313); Oeste, nueve metros con sesenta centésimas de metro (9.60 mts.) pared de ladrillo con local número trescientos once (311). Área: Cuarenta y seis metros cuadrados con ocho centésimas de metro cuadrado (46.08 mts.²). Inmueble cuyo dominio se encuentra inscrito bajo el número 62 del Tomo 508 del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. Y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Lempiras con Cuarenta y Cuatro Centavos (L. 62,497.44), más los intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Abogado Marco Antonio Batres Pineda, Apoderado Legal de la ASEGURADO HONDUREÑA, S. A., contra la señora Maura Leticia Alvarez de Díaz. Dicho inmueble fue valorado

de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cincuenta y Siete Mil Quinientos Lempiras Exactos . . . (L. 57,500.00). Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1983.

Carlos Trejo,
S. P. I

Del 2 al 26 S. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes veintiséis de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el inmueble embargado en el presente Juicio y que se describe así: "Un terreno situado en el lugar denominado Humuya, al Sur del cerro Juana Láinez, o sea al Sur de esta ciudad, y que se identifica con el número cinco del Bloque D", que tiene un área de mil trescientas noventa y una varas cuadradas, con veintitrés centésimas de vara cuadrada, y mide y limita: Al Norte, veintiséis metros, calle de por medio, con lote número veinte del Bloque "E", de los herederos de Urbano Quezada; al Este, cuarenta metros con lote número siete del señor Margarito López; al Sur, veinte metros, callejón de por medio, con lote número seis del mismo Bloque "D", de propiedad de la Cooperativa del Banco Central de Honduras; y al Oeste, cincuenta y siete metros, con lotes números uno, dos y tres, del mismo Bloque, propiedad de la Cooperativa del Banco Central de Honduras; sobre dicho inmueble se encuentra construida en calidad de mejoras, un edificio de dos plantas, construido de cemento armado, bloques de concreto y piedra, techo de armazón metálico, techo de asbesto, todo construido en una área de setecientos cincuenta metros cuadrados para cada planta; cuenta con dos servicios sanitarios, instalaciones de servicio eléctrico, agua y teléfono, tres galerías de madera para taller, con una área de quinientos cuarenta metros cuadrados, en los cuales se encuentra instalado el equipo industrial para procedimiento de carpintería; b) Un terreno situado en el lugar denominado Humuya, al Sur

del cerro Juana Láinez, al Sureste de esta capital, que se identifica con el número siete del Bloque "D", con una área de mil cincuenta y tres varas cuadradas, y mide y limita: Al Norte, veinticinco metros con lotes números veinte y veintisiete del Bloque "E", propiedad de la sucesión Quezada, calle de por medio; al Este, veintiséis metros cincuenta centímetros, con lote número nueve del Bloque "D", propiedad del señor José Alberto Almendarez Quezada; al Sur, veinte metros con lote número ocho del Bloque "D", propiedad de la Cooperativa de Empleados del Banco Central de Honduras, callejón de por medio; y, al Oeste, cuarenta metros, con lote número cinco del Bloque "D", propiedad del señor Alberto Quezada. Que en dicho inmueble se encuentra construida en calidad de mejoras, una casa de habitación, que consta de sala, comedor, cocina, dos dormitorios, dos baños; construida de piedra y madera, y con una área de construcción de ciento veinte metros cuadrados. El inmueble se encuentra inscrito a su favor, bajo el número 85 del Tomo 314 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado en la cantidad de Doscientos Diecisiete Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve Lempiras con Cincuenta y Tres Centavos (L. 217,849.53), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Ochenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Ocho Lempiras con Ochenta y Ocho Centavos (L. 186,238.88), más los intereses y costas del presente Juicio por la Vía de Apremio, promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora, en su condición de Apoderada Legal del Banco de Occidente, S. A., contra Procesadora Nacional de Madera, S. A. (HONDUPUERTA) por medio de su Presidente del Consejo de Administración, señor Alfredo Lardizábal. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1983.

Darío Ayala Castillo
Secretario

Del 23 A. al 14 S. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL